



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- Mediante auto del 17 de junio de 2022 se tuvo por válida la citación para notificación personal remitido al demandado y se requirió a la parte actora para que continuara con el envío de la notificación por aviso.
- Nuevamente verificados los documentos de notificación remitidos al demandado, se encontró que la dirección donde fueron enviados difería de la dirección informada en la demanda, razón por la cual en auto del 27 de julio de 2022 se requirió a la parte actora para que realizara nuevamente las diligencias de notificación a la dirección correcta.
- La apoderada judicial de la parte demandante aclaró la situación frente a la diferencia de la dirección, indicando que correspondió a un error de digitación en el número del apartamento en el acápite de notificaciones de la demanda, pero que el apartamento al cual se debe notificar es donde fueron remitidos los documentos de notificación, que a su vez, es el inmueble informado a lo largo de toda la demanda.
- En el expediente reposan las diligencias de notificación remitidos al demandado Leonel Mejía Morales a su dirección física, según citatorio y posterior aviso entregado el 22 de junio de 2022 bajo los ritos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 24, 28, 29, 30 de junio, 1, 5, 6, 7, 8 y 11 de julio de 2022)

**Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 19 de agosto del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
**Sustanciadora**

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **EDIFICIO VILLA SARITA P.H.**  
Demandado: **LEONEL MEJÍA MORALES**  
Radicado: **170014003010-2022-00117-00**  
Interlocutorio Nro. **890**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta la aclaración que realiza la apoderada actora, frente a las diligencias de notificación al demandado **LEONEL MEJÍA MORALES** que reposan en el expediente, y comoquiera que según los documento que reposan en el plenario, el referido demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra mediante aviso entregado en su dirección física el pasado 22 de junio de 2022, según los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada al demandado **LEONEL MEJÍA MORALES**, toda vez que se evidencia que los documentos remitidos se encuentran ajustadas a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones, como tampoco pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título:

TÍTULO: CERTIFICADO DE EXPENSAS ADEUDADAS EXPEDIDO POR LA ADMINISTRADORA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL  
CAPITAL: \$2.952.100  
DEUDOR: LEONEL MEJÍA MORALES  
BENEFICIARIO: EDIFICIO VILLA SARITA – PROPIEDAD HORIZONTAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 DE FEBRERO DE 2022  
CUOTAS ADEUDADAS: CUOTAS ORDINARIAS DESDE DICIEMBRE DE 2020 HASTA ENERO DE 2022  
CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE SEPTIEMBRE DE 2019, JULIO DE 2020, MARZO, JUNIO Y OCTUBRE DE 2021.

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$270.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor del **EDIFICIO VILLA SARITA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.666.472-6 y en contra de **LEONEL MEJÍA MORALES**, con cédula Nro. 4.335.176, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$270.000).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 138 el 22 de agosto de 2022  
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e169485c1cfe910bf4878a09a476d4c19dd7a69050c115a62b99bde623b3dc8a**

Documento generado en 19/08/2022 11:22:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**